

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 23 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALDA ENRIQUEZ

Secretaria. **Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2436

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Santiago de Cali, veintitrés de junio de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No.16 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 1999-00565-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por INMOBILIARIA SEMILLAS DE PANCE LTDA contra MARIA EUGENIA HERNANDEZ VASQUEZ Y/O (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P)).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad de la demandada (s). Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 98 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUN 2016 a las 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA
**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 23 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALDA ENRIQUEZ

Secretaria. **Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calda Enriquez
SECRETARIA**

AUTO INTERLOCUTORIO No.2394

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Santiago de Cali, veintitrés de junio de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No.16 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2010-00735-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por BANCO BCSC S.A. contra PEDRO LEON ANDRADE (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P)).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad de la demandada (s). Oficiése.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante

con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 18 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 II N 2016 a las 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA
**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 22 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALDA ENRIQUEZ

Secretaria.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calda Enríquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2300

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintidós de junio de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No.01 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2010-00385-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por FRANCISCO JOSE VILLADA contra NANCY SALAZAR (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P)).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad de la demandada (s). Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del Proceso.

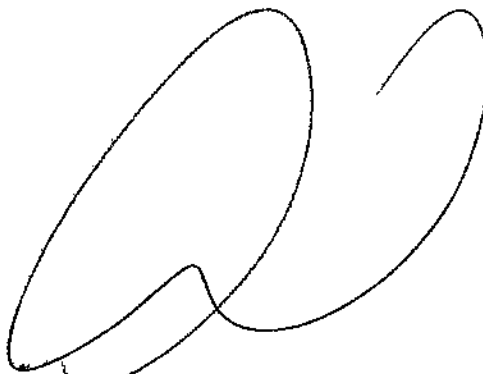
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante

con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 98 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha 28 JUN 2016 las 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

*Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA*

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 22 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALDA ENRIQUEZ

Secretaria.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calda Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2294

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintidós de junio de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No.02 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2010-00194-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por FUNDACION WWB contra SENEIDA CHOCUE MONTAÑO (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P)).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad de la demandada (s). Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante

con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 98 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha: 28 JUL 2016 a las 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 22 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALDA ENRIQUEZ

Secretaria.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2335

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Santiago de Cali, veintidós de junio de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No.01 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2010-00223-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por BANCO BCSC contra OTILIA ANDREA REYES (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P)).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad de la demandada (s). Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del Proceso.

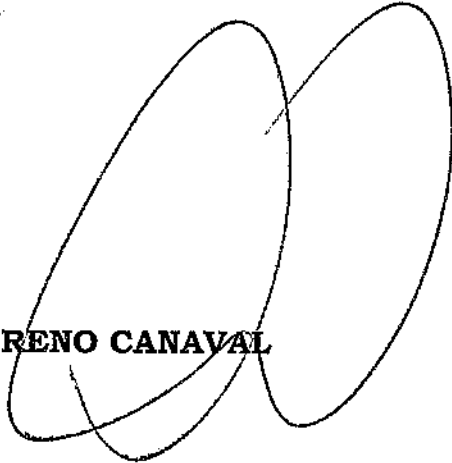
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUN 2016 a las 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA
**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 22 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALDA ENRIQUEZ

Secretaria.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calda Enríquez
SECRETARÍA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2302

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Santiago de Cali, veintidós de junio de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No.17 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2010-00285-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por BANCOP, COLPATRIA RED MULTIACTIVA, contra FERNANDO CASTILLO CRUZ (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P)).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad de la demandada (s). Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 98 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUN 2010 a las 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 22 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALDA ENRIQUEZ

Secretaria.

Juzgados de ejecución

Civiles Municipales

Ana Gabriela Calda Enríquez

SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2299

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintidós de junio de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No.23 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2010-00139-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por HANS BENIGNA GOMEZ contra SAMIR MOSQUERA (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P)).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad de la demandada (s). Oficiése.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del Proceso.

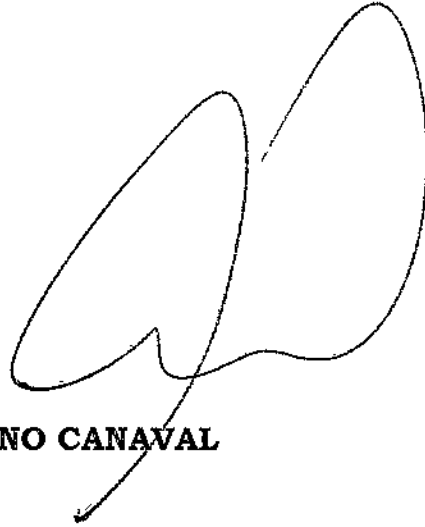
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante

con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 98 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUN 2016 a las 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez:
SECRETARIA

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 22 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvese proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria.
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2301
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Santiago de Cali, veintidós de junio de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No.16 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 2010-387-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por BANCOLOMBIA S.A. contra RESMILLAS Y CORTES LTDA Y/O (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P)).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad de la demandada (s). Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante

con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 98 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha: 28 JUN 2016 a las 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA
Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 22 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALDA ENRIQUEZ

Secretaria. Juzgados de ejecución
 Civiles Municipales
 Ana Gabriela Calda Enríquez
 SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2297

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Santiago de Cali, veintidós de junio de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No.19 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2010-00398-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por BANCO AV. VILLAS contra CECILIA SUAREZ RENTERIA (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P)).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad de la demandada (s). Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante

con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUN 2016 a las 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 22 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALDA ENRIQUEZ

Secretaria. **Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calda Enríquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2301

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Santiago de Cali, veintidós de junio de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No.23 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2010-00211-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por ISLENA OSSA RUIZ contra OSCAR BELTRAN ZUÑIGA Y/O (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P)).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad de la demandada (s). Oficiése.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante

con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 90 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUN 2016 a las 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 23 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALDA ENRIQUEZ

Secretaria. Juzgados de ejecución
 Civiles Municipales
 Ana Gabriela Calda Enríquez
 SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2437

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Santiago de Cali, veintitrés de junio de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No.27 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2000-00071-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por HECTOR GENTIL MORENO contra NELLY MOSQUERA DE MELUK (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P)).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad de la demandada (s). Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante

con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 98 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUN 2016 a las 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 23 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALDA ENRIQUEZ

Secretaria. **Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calda Enríquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2438

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintitrés de junio de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No.18 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 1996-17096-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por ALICIA GUEVÁRA DE FERNANDEZ contra JORGE LUCUMI Y MARIA ELENA DURÁN DE LUCUMI (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P)).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad de la demandada (s). Oficiése.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 98 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de 8 de 2016 a las 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 23 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALDA ENRIQUEZ
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.2440
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Santiago de Cali, veintitrés de junio de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No.18 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 1999-10405-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por BLANCA MYRIAM ERAZO contra EUGENIA LLANOS MORENO (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P)).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad de la demandada (s). Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante

con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES
En Estado No. <u>98</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>28</u> de <u>2016</u> a las 8:00 am
<u>ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ</u>
SECRETARIA Juzgado de Ejecución Civil Municipal Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 23 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALDA ENRIQUEZ
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.2439
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Santiago de Cali, veintitrés de junio de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No.08 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 1996-11257-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por BANCO BCSC contra DIANA PATRICIA PALTA (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P)).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad de la demandada (s). Oficiése.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante

con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 98 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha: 28 JUN 2016 a las 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 23 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sirvase proveer.

ANA GABRIELA CALDA ENRIQUEZ

Secretaria.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calda Enriquez
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.2398

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Santiago de Cali, veintitrés de junio de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No.13 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2011-00152-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por BANCO BCSC S.A contra TANIA PATRICIA MARTINEZ VARONA (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad de la demandada (s). Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante

con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 98 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JULY 2016 a las 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 23 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALDA ENRIQUEZ

Secretaria.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

AUTO INTERLOCUTORIO No.2397

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintitrés de junio de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No.19 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2010-00565-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por CONJ. RES.PARQUES DEL LIMONAR contra ANGELINA CORDOBA (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad de la demandada (s). Oficiése.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante

con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 11 2016 a las 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 23 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALDA ENRIQUEZ
Secretaria. **Juzgados de Ejecución Civil Municipales**
Ana Gabriela Calda Enríquez
SECRETARÍA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2404
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Santiago de Cali, veintitrés de junio de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No.23 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 2006-00859-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por BANCO COLPATRIA contra PEDRO LIBARDO GARCIA (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P)).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad de la demandada (s). Oficiése.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante

con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

LBO

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 90 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUN 2016 a las 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA
**Juzgados de ejecución.
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 23 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALDA ENRIQUEZ

Secretaria.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calda Enríquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2396

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Santiago de Cali, veintitrés de junio de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No.18 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2010-00589-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por BANCO BCSC S.A. contra ANTONIO CAICEDO ASPRILLA (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P)).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad de la demandada (s). Oficiése.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante

con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**

CÉSAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 98 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior
Fecha: 28 JUN 2016 a las 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 23 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALDA ENRIQUEZ

Secretaria.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calda Enríquez
SECRETARÍA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2441

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintitrés de junio de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No.17 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 1993-13220-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por **CÓOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE CALI LTDA** contra **JOSE HILDER GIL** (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P)).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad de la demandada (s). Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 98 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUL 2016 a las 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA
Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 23 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALDA ENRIQUEZ

Secretaria.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calda Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2406

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintitrés de junio de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No. 23 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2006-00389-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por BANCO COLPATRIA contra PEDRO JAIRO RIOS (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad de la demandada (s). Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante

con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 90 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUN 2016 a las 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 23 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALDA ENRIQUEZ

Secretaria.

Asesorados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calda Enríquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2403

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintitrés de junio de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No.13 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2006-00192-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por COLPATRIA contra RAFAEL ANTONIO GRAZON FARFAN (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad de la demandada (s). Oficiése.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante

con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES	
En Estado No. <u>98</u>	de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>28 JUL 2016</u>	5:15:08 am
_____ ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ	
SECRETARIA Juzgados de ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA	

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 23 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALDA ENRIQUEZ

Secretaria.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calda Enríquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2400

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Santiago de Cali, veintitrés de junio de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No.22 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2007-00659-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por COLPATRIA contra JUAN VIDAL (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P)).

SEGUNDO: **LEVANTAR** las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad de la demandada (s). Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del Proceso.

TERCERO: **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante

con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 98 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 JUN 2016 a las 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA
**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 23 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sirvase proveer.

ANA GABRIELA CALDA ENRIQUEZ

Secretaria.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calda Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2434

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Santiago de Cali, veintitrés de junio de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No.21 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2000-00704-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por HOLGUINES TRADE CENTER contra DIETER CABAL (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad de la demandada (s). Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante

con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES	
En Estado No. <u>98</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>28 JUN 2016</u> a las 8:00 am	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ	
SECRETARIA	
Jur f Ar	ción S JUEZ

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 23 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALDA ENRIQUEZ

Secretaria. Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calda Enríquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2409

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintitrés de junio de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No. 17 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2007-01014-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por ASISCOOP contra TITO BERNARDO VASQUEZ (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad de la demandada (s). Oficiése.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante

con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 98 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha 28 JUN 2016 a las 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA
**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 23 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sirvase proveer.

ANA GABRIELA CALDA ENRIQUEZ

Secretaria ~~Juzgados de ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
Ana Gabriela Calda Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2410

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Santiago de Cali, veintitrés de junio de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No. 23 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2007-00812-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por NEOSOTIS NADIN BRITTO MANJARRES contra FRANCISCO BOHORQUEZ LONDOÑO (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P)).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad de la demandada (s). Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 90 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 11 2016 Mas 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

- SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 23 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALDA ENRIQUEZ
Secretaria. **Juzgados de ejecución**
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2411
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Santiago de Cali, veintitrés de junio de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No.17 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 2011-00105-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por BANCO AV. VILLAS S.A. contra ROBERTO FERNANDEZ FERNANDEZ (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P)).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad de la demandada (s). Oficiése.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del Proceso.

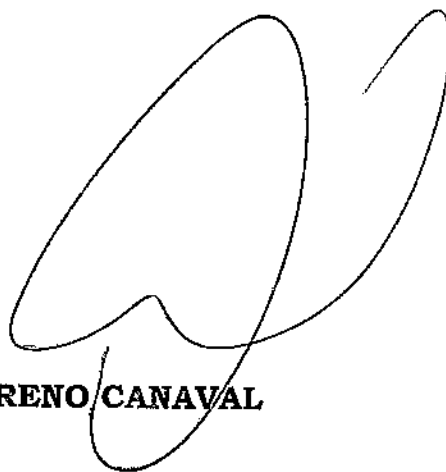
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante

con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 98 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 III 2016 a las 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA
**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 23 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sirvase proveer.

ANA GABRIELA CALDA ENRIQUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.2412
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Santiago de Cali, veintitrés de junio de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No.22 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2007-00202-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por FINANCOL contra PATRICIA HELENA LARROTA (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P)).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad de la demandada (s). Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante

con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 48 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUL 2016 a las 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 23 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sirvase proveer.

ANA GABRIELA CALDÀ ENRIQUEZ
Civil Municipal
Secretaria. Ana Gabriela Caldà Enríquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2413
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Santiago de Cali, veintitrés de junio de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No.21 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 2007-00200-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por **PROMOVALLE S.A.** contra **YENITH ROMERO** (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P)).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad de la demandada (s). Oficiése.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante

con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR: la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 90 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 08 Jul 2016 a las 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 22 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALDA ENRIQUEZ

Secretaria. *Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calda Enríquez
SECRETARIA*

AUTO INTERLOCUTORIO No.2303

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Santiago de Cali, veintidós de junio de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No.19 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2010-00301-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por BANCO AV. VILLAS contra JUAN FERNANDO MOLANO MADRID (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad de la demandada (s). Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante

con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 98 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUL 2016 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA
Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 23 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sirvase proveer.

ANA GABRIELA CALDA ENRIQUEZ

Secretaria.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calda Enríquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2414

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Santiago de Cali, veintitrés de junio de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No.17 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2006-00776-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por COLOMBIA MOVIL S.A. contra JENNY ASPRILLA MEDINA (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P)).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad de la demandada (s). Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante

con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ.**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 98 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUL 2016 a las 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

Juzga : de ejecución
Civ : municipales
Ana : la Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 22 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALDA ENRIQUEZ

Secretaria.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calda Enríquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2302

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Santiago de Cali, veintidós de junio de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No.17 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2010-00224-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por BANCO BCSC S.A. contra MARIA NUBIA GOMEZ LONDOÑO (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P)).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad de la demandada (s). Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante

con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 98 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior
Fecha: 28 JUN 2010 a las 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 22 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALDA ENRIQUEZ

Secretaria. **Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calda Enríquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2298

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Santiago de Cali, veintidós de junio de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No.04 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2010-00107-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por SOLUCIONES S.A. contra LUZ ELENA GIRALDO SERNA (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P)).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad de la demandada (s). Oficiése.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante

con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 98 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUL 2016 a las 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA**

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 23 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALDA ENRIQUEZ

Secretaria.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calda Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2342

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Santiago de Cali, veintitrés de junio de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No.19 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2002-00398-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por CONAVI contra CECILIA SUAREZ RENTERIA VICTOR HUGO REINA Y/O (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P)).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad de la demandada (s). Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 92 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha: 28 JUN 2016 a las 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

**Juzgados de ejecución:
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 23 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALDA ENRIQUEZ

Secretaria.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calda Enríquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2391

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Santiago de Cali, veintitrés de junio de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No.23 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2010-00579-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por **CAROL CATALINA RIOS RUBIO** contra **JHONNIER RODRIGUEZ MOSQUERA** (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P)).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad de la demandada (s). Oficiese.

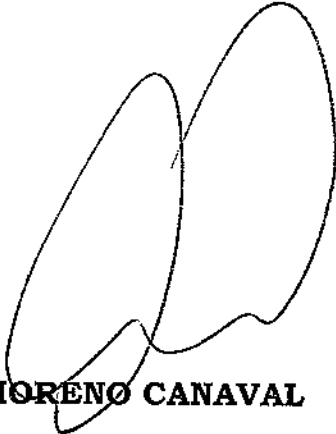
En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUN 2016 a las 10:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA
Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 23 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALDA ENRIQUEZ

Secretaria.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calda Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2392

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintitrés de junio de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No. 01CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2010-00578-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por FUNDACIÓN WWB COLOMBIA contra GERARDO NAVARRO HERRERA Y/O (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P)).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad de la demandada (s). Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 90 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 III 2016 a las 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA
**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 23 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALDA ENRIQUEZ
Secretaria. **Juzgados de Ejecución Civil Municipal**
Ana Gabriela Calda Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2389
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Santiago de Cali, veintitrés de junio de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No.23 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 2010-00863-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por GLORIA PATRICIA GIRALDO A contra SONIA ESPERANZA GONZALEZ y/O (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P)).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad de la demandada (s). Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUN 2016 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 23 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALDA ENRIQUEZ

Juzgados de Ejecución
Secretaria. **Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calda Enríquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2387

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Santiago de Cali, veintitrés de junio de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No.23 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2010-00707-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por GUILLERMO DIAZ DELGADO contra RIGOBERTO TERAN CORDOBA ARTURO TERAN (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P)).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad de la demandada (s). Oficiése.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 98 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 11 2016 a las 3:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 23 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALDA ENRIQUEZ

Secretaria ^{Juzgados de ejecución}
^{Civiles Municipales}
Ana Gabriela Calda Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2386

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Santiago de Cali, veintitrés de junio de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No.05 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2007-00935-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por ZULLY AZCARATE contra STELLA RIVAS (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P)).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad de la demandada (s). Oficiése.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante

con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 90 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUN 2016 a las 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 23 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALDA ENRIQUEZ

Secretaria.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calda Enriquez
SECRETARÍA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2418

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintitrés de junio de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No.04 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2011-00020-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por BANCO DE OCCIDENTE contra OSCAR EVER ROMERO (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P)).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad de la demandada (s). Oficiése.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante

con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 90 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha 28 JUN 2016 las 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA
~~Impulsado de ejecución~~
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 23 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALDA ENRIQUEZ
Secretaria.
Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calda Enríquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2417
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Santiago de Cali, veintitrés de junio de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No.13 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 2011-00157-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por **JOSÉ ALEJANDRO GARCIA GONZALEZ** contra **CAROLINA MOSQUERA ARENAS Y/O** (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P)).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad de la demandada (s). Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 90 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 11 2016 las 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

*Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA*

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 22 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALDA ENRIQUEZ

Secretaria.

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calda Enríquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2306

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintidós de junio de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No.01 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2010-00307-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por COBRAN S.A.S. contra ALFREDO LOPERA RENTERIA MONGE VALENCIA (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P)).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad de la demandada (s). Oficiése.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante

con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 90 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUL 2016 a las 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 22 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALDA ENRIQUEZ

Secretaria,
Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calda Enríquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2305

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Santiago de Cali, veintidós de junio de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No.24 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2010-00223-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por DORA LID ACEVEDO SANCHEZ contra ALVARO EDINSON FAJARDO MOLINA (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P)).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad de la demandada (s). Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 8 2016 a las 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 22 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALDA ENRIQUEZ
Secretaria Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2293
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Santiago de Cali, veintidós de junio de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No.17 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 2010-00332-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por GLADYS LLANOS DE MESA contra AMANDA PATRICIA ROSERO PAVON (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P)).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad de la demandada (s). Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUN 2018 a las 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 22 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALDA ENRIQUEZ

Secretaria.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calda Enriquez

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2309

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Santiago de Cali, veintidós de junio de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No. 19 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2010-00407-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por BANCO PROCREDIT contra MARIO ANDRES DAVID IBARRA (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P)).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad de la demandada (s). Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**

CÉSAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 98 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 11 2016 a las 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 22 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALDA ENRIQUEZ

Secretaria.

Juzgado de ejecución
Civil Municipal
Ana Gabriela Calda Enríquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2310

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintidós de junio de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No.16 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2010-00242-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por CARMEN ELENA CAMPO CONDE contra JOSE ORLANDO CRUZ VELEZ y MARIA CEYDA STELLA OSORIO (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P)).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad de la demandada (s). Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante

con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

LBO

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUL 2016 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA
Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 22 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALDA ENRIQUEZ

Secretaria.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calda Enriquez
SECRETARÍA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2308

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Santiago de Cali, veintidós de junio de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No.06 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2010-00355-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por BANCO AV. VILLAS contra EDUARDO CEDIEL HOYOS (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P)).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad de la demandada (s). Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del Proceso.

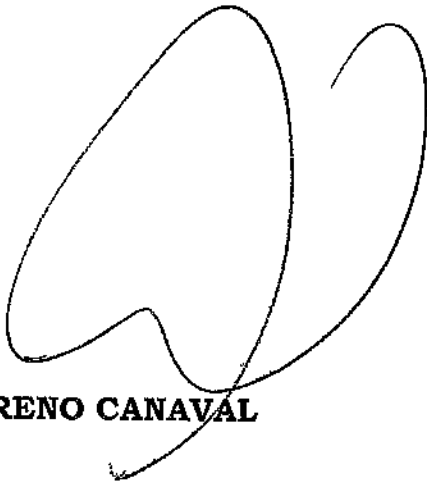
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante

con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUN 2019 a las 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

iviles Municipales

via Gabriela Calad Enríquez

SECRETARIA

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 23 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALDA ENRIQUEZ

Secretaria.

*Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calda Enriquez
SECRETARIA*

AUTO INTERLOCUTORIO No.2345

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Santiago de Cali, veintitrés de junio de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No. 24 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2006-00613-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por COVINOC S.A. contra RAQUEL ALMARIO DE RUIZ (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P)).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad de la demandada (s). Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante

con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 98 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 Jul. 2016 a las 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 23 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALDA ENRIQUEZ

Secretaria. **Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calda Enríquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2445

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintitrés de junio de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No.10 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2010-00336-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por CARLOS ALBERTO LOPEZ LASSO contra CARLOS ANTONIO OCAMPO BERNAL (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P)).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad de la demandada (s). Oficiése.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUN 2016 a las 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgado Civil
Ana Gat
St. E. A. Juez

SECRETARIA
On
S
JUEZ

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 23 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALDA ENRIQUEZ

Secretaría Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calda Enríquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2446

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Santiago de Cali, veintitrés de junio de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No.11 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2013-00640-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por MARTHA CECILIA QUINTERO contra CARLOS ARTURO GARCIA (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad de la demandada (s). Oficiése.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante

con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 98 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 11 2016 a las 8:00 am

ANA GABRIELA CALAO ENRIQUEZ

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Ana Gabriela Calao Enríquez

SECRETARIA

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 23 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALDA ENRIQUEZ

Secretaria.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calda Enríquez
SECRETARÍA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2449

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintitrés de junio de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No.04 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2013-00614-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por JEANNERY LOZANO GOMEZ contra PATRICIA LOZANO (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P)).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad de la demandada (s). Oficiése.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante

con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 98 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUN 2016 a las 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA
Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 22 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALDA ENRIQUEZ

Secretaria.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calda Enriquez
SECRETARÍA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2304

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Santiago de Cali, veintidós de junio de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No.22 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 209-01520-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte áctora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por BANCO AV. VILLAS contra CLAUDIA VELASQUEZ (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P)).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad de la demandada (s). Oficiése.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante

con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 90 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUN 2016 a las 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 22 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALDA ENRIQUEZ

Secretaria Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calda Enríquez
SECRETARÍA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2295

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Santiago de Cali, veintidós de junio de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No.20 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2010-00347-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por BANCO AV VILLAS contra MARIO HERNAN GODOY (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad de la demandada (s). Oficiése.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante

con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 70 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 III 2016 a las 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA
Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 22 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sirvase proveer.

ANA GABRIELA CALDA ENRIQUEZ

Secretaria.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calda Enríquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2296

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintidós de junio de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No.23 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2010-00135-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por BANCO POPULAR S.A. contra HECTOR FANOR ERAZO BUITRAGO (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad de la demandada (s). Oficiése.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante

con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 90 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 8 JUL 2016 a las 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA
**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 23 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sirvase proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

ANA GABRIELA CALDERA ENRIQUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.2420
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Santiago de Cali, veintitrés de junio de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No.23 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2001-01106-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por BANCO SUPERIOR SUPERBANCO contra CRESPO BOTERO LUZ AMANDA (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad de la demandada (s). Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante

con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 98 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUN 2016 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA
**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 23 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sirvase proveer.

ANA GABRIELA CALDA ENRIQUEZ

Secretaria.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calda Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2419

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintitrés de junio de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No.16 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2001-00546-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por BANCO POPULAR S.A. contra JORGE SANDINO GOMEZ (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P)).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad de la demandada (s). Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante

con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 95 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUL 2018 a las 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

Juzg. de ejecución
Civiles Municipales
An. b. y Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 23 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALDA ENRIQUEZ

Secretaria.

Juzgados de ejecución,
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2431

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Santiago de Cali, veintitrés de junio de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No.23 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2001-00553-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA SOLIDARIOS EN LIQ. contra MARIO JARAMILLO LOPEZ Y/O (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P)).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad de la demandada (s). Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 90 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha 28 JUN 2016 a las 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 23 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALDA ENRIQUEZ

Secretaria.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calda Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2444

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintitrés de junio de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No.23 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2012-00814-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por OSCAR GONZALEZ CUARTAS contra JORGE IVAN VILLEGAS OTALORA (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P)).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad de la demandada (s). Oficiése.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante

con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 90 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 28 JUN 2018 a las 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA
**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 23 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALDA ENRIQUEZ

Secretaria.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calda Enriquez

AUTO INTERLOCUTORIO No.2346

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Santiago de Cali, veintitrés de junio de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No. 23 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2006-00350-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por CONJ. RES. LOS CIRUELOS BLOQUE G contra FERNANDO ALBERTO LEON VERGARA Y/O (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P)).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad de la demandada (s). Oficiése.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 8 JUL 2018 a las 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 23 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALDA ENRIQUEZ

Secretaria. **Juzgados de ejecución:**
 Civiles Municipales
 Ana Gabriela Calad Enríquez
 SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2441

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Santiago de Cali, veintitrés de junio de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No.13 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2012-00794-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por NELSON OCAMPO contra NESTOR GARCIA BUITRAGO (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P)).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad de la demandada (s). Oficiése.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante

con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 78 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUN 2016 a las 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA
*Juzgados de ejecución
Civiles Municipales*
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 23 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALDA ENRIQUEZ

Secretaria.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calda Enriquez

AUTO INTERLOCUTORIO No.2407

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Santiago de Cali, veintitrés de junio de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No. 17 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2002-00347-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por BANCO DE OCCIDENTE contra OLBER AGUILAR AGUILAR (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P)).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad de la demandada (s). Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del Proceso.

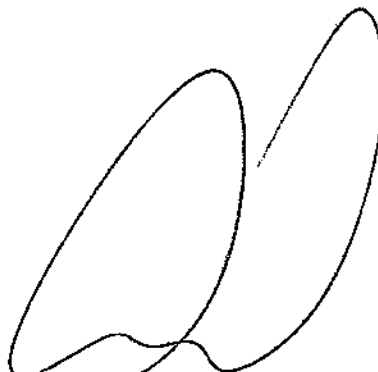
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante

con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 96 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha: 28 JUN 2016 a las 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA
**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 23 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALDA ENRIQUEZ

Secretaria.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calda Enríquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2450

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintitrés de junio de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No.21 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2000-00104-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por CENTRAL EMPRESARIAL contra GLADYS MONROY (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P)).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad de la demandada (s). Oficiése.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante

con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 90 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 1 2016 a las 10:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA
**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 23 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sirvase proveer.

ANA GABRIELA CALDA ENRIQUEZ

Secretaria. **Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calda Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2448

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Santiago de Cali, veintitrés de junio de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No.23 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2003-01042-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por BANCO DE CREDITO DE COLOMBIA contra ANDRES VILLEGAS URIBE (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P)).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad de la demandada (s). Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante

con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 90 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUL 2016 a las 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA
**Juzgados de ejecu.
Civiles Municipales.**
Ana Gabriela Calad Enricu...
SECRETARIA

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 23 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALDA ENRIQUEZ

Secretaria.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2435

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Santiago de Cali, veintitrés de junio de dos mil dieciséis**

JUZGADO DE ORIGEN No.16 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 21-2000-00088-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por FLOR ELENA URIBE contra NELSON LOPEZ (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad de la demandada (s). Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante

con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 90 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUN 2016 a las 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 23 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALDA ENRIQUEZ

Secretaria. **Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2433

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Santiago de Cali, veintitrés de junio de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No.22 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2000-00829-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por PEDRO PABLO CIFUENTES LEAL contra MARIA EMPERATRIZ NIETO (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P)).

SEGUNDO: **LEVANTAR** las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad de la demandada (s). Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del Proceso.

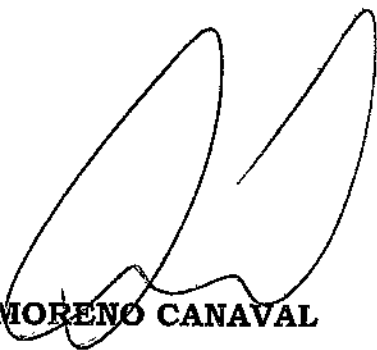
TERCERO: **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante

con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 90 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUL 2016 a las 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 23 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALDA ENRIQUEZ

Secretaria.

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calda Enríquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.23823

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintitrés de junio de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No. 21 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2011-00365-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por YURY HOYOS contra DANIEL PANESSO (Art. 317 numeral 2 literal b del C.G.P).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad de la demandada (s). Oficiése.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante

con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 90 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUN 2016 a las 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 22 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALDA ENRIQUEZ

Secretaria.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2307

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Santiago de Cali, veintidós de junio de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No.30 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2010-00181-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por COBRAN S.A.S.UNIDAD RESIDENCIAL EL LIMONAR contra AMANDA GONZALEZ MONTEALEGRE (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P)).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad de la demandada (s). Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 98 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUL 2016 00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA
Jueces de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
1 SECRETARIA

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 23 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALDA ENRIQUEZ

Secretaria Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calda Enríquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2350

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Santiago de Cali, veintitrés de junio de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No. 17 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2002-00197-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por ABN AMOR BANK COLOMBIA S.A. contra ROOSVELT ANTONIO FONSECA SALAZAR Y/O (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P)).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad de la demandada (s). Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 98 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha: 28 IV 2016 a las 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

*Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA*

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 23 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALDA ENRIQUEZ

Secretaria.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calda Enríquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2348

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Santiago de Cali, veintitrés de junio de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No. 22 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2007-00765-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por **NUBIA CARDOZO** contra **JAVIER BUSTAMANTE** (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P)).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad de la demandada (s). Oficiése.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante

con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ.**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 98 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUN 2016 a las 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 23 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvese proveer.

ANA GABRIELA CALDA ENRIQUEZ
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria. Ana Gabriela Calda Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2382
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Santiago de Cali, veintitrés de junio de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No. 17 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 2007-00751-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por JOSE NELSON CANO LOPEZ contra GERARDO ANDRES HERNÁNDEZ Y/O (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P)).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad de la demandada (s). Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 98 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 11 2016 a las 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 23 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALDA ENRIQUEZ

Secretaria. **Juzgados de ejecución.
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calda Enríquez
SECRETARÍA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2348

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Santiago de Cali, veintitrés de junio de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No. 17 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2011-00328-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por MANUFACTURAS ELIOT S.A. contra ORLANDO MARIN Y/O (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P)).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad de la demandada (s). Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante

con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES	
En Estado No. <u>98</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>28 JUN 2016</u> a las 8:00 am
_____ ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ	
SECRETARIA	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales	
Ana Gabriela Calad Enriquez	
SECRETARIA	

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 23 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALDA ENRIQUEZ

Secretaría.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calda Enríquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2344

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Santiago de Cali, veintitrés de junio de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No. 02 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2006-00215-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por BANCO AV. VILLAS S.A. contra DORIS CASTAÑO MARIN (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P)).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad de la demandada (s). Oficiése.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante

con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 90 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUN 2016 a las 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 23 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALDA ENRIQUEZ

Secretaria. **Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2443

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Santiago de Cali, veintitrés de junio de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No.27 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2010-00415-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por BANCO COLPATRIA contra JOSE CESAR MORAN (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P)).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad de la demandada (s). Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante

con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros, radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 92 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUN 2016 a las 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA
**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 23 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALDA ENRIQUEZ
Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Secretaria.
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2447
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Santiago de Cali, veintitrés de junio de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No.22 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 2012-00787-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por C.R. CIUDADELA EL BOSQUE contra JOSE HERMINSUL VELASCO (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P)).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad de la demandada (s). Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante

con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 98 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUN 2016 a las 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA
**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 23 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sirvase proveer.

ANA GABRIELA CALDA ENRIQUEZ

Secretaria.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calda Enríquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2390

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Santiago de Cali, veintitrés de junio de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No.16 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2010-00803-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por MARIA LUISA BONILLA VASQUEZ contra ANTONIO ENRIQUEZ Y/O (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad de la demandada (s). Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante

con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 98 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUN 2016 a las 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA
**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 23 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALDA ENRIQUEZ

Secretaria. **Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calda Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2442

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Santiago de Cali, veintitrés de junio de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No.24 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2012-00816-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por JULIA ALBA RESTREPO ZULUAGA contra FRANK ARMANDO TORO RUIZ (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P)).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad de la demandada (s). Oficiése.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante

con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 98 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 / 11 / 2016 a las 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 22 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALDA ENRIQUEZ

Secretaria.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calda Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2337

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintidós de junio de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No.01 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2010-00062-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por AMPARO QUINTERO contra MIGUEL ANGEL ORTIZ (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P)).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad de la demandada (s). Oficiése.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 90 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUN 2016 a las 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA
**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 23 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALDA ENRIQUEZ
Secretaria.
J. Caldas de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calda Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2408
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Santiago de Cali, veintitrés de junio de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No. 23 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 2007-00966-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por LA CASA DE LA TRACTOMULA LTDA contra YOLANDA MARGARITA MOLINA DE AGUILAR (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P)).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad de la demandada (s). Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 98 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUN 2016 a las 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA
**Juzgados de ejecución,
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 23 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALDA ENRIQUEZ

Secretaria,

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calda Enríquez
SECRETARÍA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2408

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintitrés de junio de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No. 23 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2006-00060-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por BANCO COLPATRIA S.A. contra GLORIA DIAZ DE CARDONA (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P)).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad de la demandada (s). Oficiése.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante

con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 98 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUL 2018 a las 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 23 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALDA ENRIQUEZ

Secretaria.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calda Enriquez

AUTO INTERLOCUTORIO No.2432

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Santiago de Cali, veintitrés de junio de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No.23 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2001-00387-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por AV VILLAS contra INVERSIONES MELO LTDA Y CIA S EN C (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad de la demandada (s). Oficiése.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante

con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 98 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 11 2016 a las 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 23 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALDA ENRIQUEZ

Secretaria.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calda Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2435

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintitrés de junio de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No.16 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 1998-00988-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por BIENES Y CAPITALES ARRENDAMINETO LTDA contra JAIRO LABERTO ARBELAEZ ORTIZ Y/O (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P)).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad de la demandada (s). Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 98 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 8 11 2016 a las 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA
**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 23 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALDA ENRIQUEZ

Secretaria.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calda Enriquez

AUTO INTERLOCUTORIO No.2384

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Santiago de Cali, veintitrés de junio de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No. 23 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2007-00680-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular,

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por YOLANDA MENESES contra LUZ AMALIA AÑASCO (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P)).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad de la demandada (s). Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante

con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 98 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUN 2016 a las 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 22 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sirvase proveer.

ANA GABRIELA CALDA ENRIQUEZ

Secretaria **Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calda Enríquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2336

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Santiago de Cali, veintidós de junio de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No.23 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2010-00282-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, ^o

RESUELVE:

PRIMERO: ^{la parte actora} **DECRETAR** la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por SUFINANCIAMIENTO S.A. contra CRISTIAN CAMILO JOSE ALEJANDRO RODRIGUEZ ALVAREZ (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P)).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad de la demandada (s). Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante

con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

LEO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 96 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUL 2016 a las 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA
Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 23 de junio de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALDA ENRIQUEZ

Secretaria.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calda Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2415

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Santiago de Cali, veintitrés de junio de dos mil dieciséis

JUZGADO DE ORIGEN No.23 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2011-00100-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por **SOCIEDAD ARTEMO Y BIENES CIA LTDA** contra **ANGELA PATRICIA CERDENAS ARAGON Y/O** (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P)).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad de la demandada (s). Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 90 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUN 2016 a las 8:00 am

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA
**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARÍA:

A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 22 de junio de 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA.

AUTO INTERLOCUTORIO No.2327
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, junio 22 del año dos mil dieciséis (2016)

JUZGADO DE ORIGEN No. 17 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2010-00487-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular instaurado por RODAINDUSTRIALES CALI LIMITADA contra CEIMI LIMITADA (Art. 317 numeral 2 literal b del C.G.P).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad del demandado, en caso de que hubiese solicitud de embargo de remanentes procédase al levantamiento de los mismos y oficiase al juzgado correspondiente

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES**

En Estado No. 98 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior
Fecha: 28 JUN 2016 a las 8:00 am

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calced Enríquez
ANA GABRIELA CALCED ENRIQUEZ
SECRETARIA

SECRETARÍA:

A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sirvase proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali, 22 de junio de 2016
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA.

AUTO INTERLOCUTORIO No.2315
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, junio 22 del año dos mil dieciséis (2016)

JUZGADO DE ORIGEN No. 17 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2010-00212-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra EDINSON AGUIRRE PARRA. (Art. 317 numeral 2 literal b del C.G.P).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad del demandado, en caso de que hubiese solicitud de embargo de remanentes procédase al levantamiento de los mismos y oficiase al juzgado correspondiente

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES**

En Estado No. 10 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha: 20 de Julio de 2016 a las 10:00 am

Juzgado de Ejecución

Cabecera Municipal

Ana Gabriela Caeal Enriquez

ANA GABRIELA CAEAL ENRIQUEZ
SECRETARIA

SECRETARÍA:

A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 22 de junio de 2016 **Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA.

AUTO INTERLOCUTORIO No.2314
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, junio 22 del año dos mil dieciséis (2016)

JUZGADO DE ORIGEN No. 23 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2010-00105-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO AV VILLAS S.A. contra JOSE ENRIQUE LOZADA PAYAN. (Art. 317 numeral 2 literal b del C.G.P).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad del demandado, en caso de que hubiese solicitud de embargo de remanentes procédase al levantamiento de los mismos y oficiase al juzgado correspondiente

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES**

En Estado No. 90 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha: 12 JUN 2016 a las 10:00 am

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calad Enriquez

**SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA**

SECRETARÍA:

A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, 22 de junio de 2016

Juzgados de ejecución
16 Jueces Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA.

AUTO INTERLOCUTORIO No.2316
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, junio 22 del año dos mil dieciséis (2016)

JUZGADO DE ORIGEN No. 19 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 2010-00474-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra FREIDER DIEZ CORTES. (Art. 317 numeral 2 literal b del C.G.P.).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad del demandado, en caso de que hubiese solicitud de embargo de remanentes procédase al levantamiento de los mismos y oficiase al juzgado correspondiente

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 70 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha: 28 JUN 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

SECRETARÍA:

A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 22 de junio de 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA.

AUTO INTERLOCUTORIO No.2318
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, junio 22 del año dos mil dieciséis (2016)

JUZGADO DE ORIGEN No. 16 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 2010-00031-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular instaurado por CESAR AUGUSTO GARZON ELVIRA contra PABLO ANDRES CASTRO. (Art. 317 numeral 2 literal b del C.G.P).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad del demandado, en caso de que hubiese solicitud de embargo de remanentes procédase al levantamiento de los mismos y oficiase al juzgado correspondiente

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES**

En Estado No. 58 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior
Fecha: 28 de marzo de 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución

Civiles Municipales

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

SECRETARÍA:

A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sirvase proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
2016
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Santiago de Cali, 22 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA.

AUTO INTERLOCUTORIO No.2317
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, junio 22 del año dos mil dieciséis (2016)

JUZGADO DE ORIGEN No. 19 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2010-00462-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular instaurado por INMOBILIARIA CIMA contra OMAR ALFREDO VEGA. (Art. 317 numeral 2 literal b del C.G.P.).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad del demandado, en caso de que hubiese solicitud de embargo de remanentes procédase al levantamiento de los mismos y oficiase al juzgado correspondiente

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 98 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 28 JUN 2016 2:15:00 am

Juzgados de ejecución:
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

SECRETARÍA:

A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, 22 de junio de 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA.

AUTO INTERLOCUTORIO No.2320
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, junio 22 del año dos mil dieciséis (2016)

JUZGADO DE ORIGEN No. 04 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2010-00459-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular instaurado por SAUCEDO Y SAUCEDO ASESORES INMOBILIARIOS S.A. contra FUNDACION PARA EL DESARROLLO REGIONAL PROSPERAR UNIDOS, MARTHA CECILIA SAAVEDRA BRAVOKATHERINE SILVA CAMELO . (Art. 317 numeral 2 literal b del C.G.P).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad del demandado, en caso de que hubiese solicitud de embargo de remanentes procédase al levantamiento de los mismos y oficiase al juzgado correspondiente

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte

demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 28 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha: 28 JUN 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

SECRETARÍA:

A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 22 de junio de 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA.

AUTO INTERLOCUTORIO No.2319
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, junio 22 del año dos mil dieciséis (2016)

JUZGADO DE ORIGEN No. 19 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2010-00461-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular instaurado por INMOBILIARIA PARAISO contra SANDRA LILIANA RENDON ARROYAVE, FRANCISCO ANTONIO GRAJALES CASTRILLON MARIA NECELLY ARROYAVE DE RENDON. (Art. 317 numeral 2 literal b del C.G.P.).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad del demandado, en caso de que hubiese solicitud de embargo de remanentes procédase al levantamiento de los mismos y oficiase al juzgado correspondiente

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte

demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 10 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 JUL 2016 10:00 am
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

SECRETARÍA:

A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 22 de junio de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA.

AUTO INTERLOCUTORIO No.2321
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, junio 22 del año dos mil dieciséis (2016)

JUZGADO DE ORIGEN No. 23 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 2010-00020-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO DE BOGOTA S.A. contra FABIAN ARTURO IBARRA MUÑOZ . (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad del demandado, en caso de que hubiese solicitud de embargo de remanentes procédase al levantamiento de los mismos y oficiase al juzgado correspondiente

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 98 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha: 20 IV 2016

Civils Municipales
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

SECRETARÍA:

A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, 22 de junio de 2016

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.2322
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, junio 22 del año dos mil dieciséis (2016)

JUZGADO DE ORIGEN No. 24 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2010-00030-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO DE BOGOTA S.A. contra CARMEN YICHELL CABRERA SANCHEZ. (Art. 317 numeral 2 literal b del C.G.P).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad del demandado, en caso de que hubiese solicitud de embargo de remanentes procédase al levantamiento de los mismos y oficiase al juzgado correspondiente

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES**

En Estado No. 98 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUN 2016 a las 8:00 am

Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

SECRETARÍA:

A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 22 de junio de 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA.

AUTO INTERLOCUTORIO No.2324
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, junio 22 del año dos mil dieciséis (2016)

JUZGADO DE ORIGEN No. 23 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 2009-01129-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular instaurado por ADRIANA RAMIREZ RODRIGUEZ contra JUAN CARLOS KAFURI Y OSCAR SARRIA. (Art. 317 numeral 2 literal b del C.G.P).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad del demandado, en caso de que hubiese solicitud de embargo de remanentes procédase al levantamiento de los mismos y oficiase al juzgado correspondiente

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES**

En Estado No. 98 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUN 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución

Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

SECRETARÍA:

A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 22 de junio de 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA.

AUTO INTERLOCUTORIO No.2325
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, junio 22 del año dos mil dieciséis (2016)

JUZGADO DE ORIGEN No. 19 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2010-00434-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular instaurado por ANTONIO GUETIO GUETOTO contra XIOMARA HOLGUIN TELLO (Art. 317 numeral 2 literal b del C.G.P.).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad del demandado, en caso de que hubiese solicitud de embargo de remanentes procédase al levantamiento de los mismos y oficiase al juzgado correspondiente

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES**

En Estado No. 90 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUN 2016 a las 8:00 am

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calad Enríquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

SECRETARÍA:

A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 22 de junio de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA.

AUTO INTERLOCUTORIO No.2326
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, junio 22 del año dos mil dieciséis (2016)

JUZGADO DE ORIGEN No. 23 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2010-00036-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra ALBA MARIA DEL SOCORRO PANTOJA DE DORADO (Art. 317 numeral 2 literal b del C.G.P).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad del demandado, en caso de que hubiese solicitud de embargo de remanentes procédase al levantamiento de los mismos y oficiase al juzgado correspondiente

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES**

En Estado No. 90 de hoy se notifica a
las partes en auto anterior

Fecha: 28 de Jun de 2016 a las 8:00 am

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

SECRETARÍA:

A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 22 de junio de 2016

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA*

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA.**

**AUTO INTERLOCUTORIO No.2329
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, junio 22 del año dos mil dieciséis (2016)

JUZGADO DE ORIGEN No. 04 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2009-01189-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular instaurado por GASES DE OCCIDENTE S.A.. contra DAVID STIVEN VALENCIA GARCIA (Art. 317 numeral 2 literal b del C.G.P).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad del demandado, en caso de que hubiese solicitud de embargo de remanentes procédase al levantamiento de los mismos y oficiase al juzgado correspondiente

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE.

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES**

En Estado No. 90 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _____ a las 8:00 am

28 **2016**

Juzgados de ejecución
ANA GABRIELA GALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
Ana Gabriela Galad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARÍA:

A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, 22 de junio de 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA.

AUTO INTERLOCUTORIO No.2313
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, junio 22 del año dos mil dieciséis (2016)

JUZGADO DE ORIGEN No. 01 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 2010-00411-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra FERNANDO RAMIREZ MARTINEZ. (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P)).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad del demandado, en caso de que hubiese solicitud de embargo de remanentes procédase al levantamiento de los mismos y oficiase al juzgado correspondiente

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES**

En Estado No. 28 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior
Fecha: 28 JUN 2015 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución

Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

SECRETARÍA:

A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 22 de junio de 2016

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA.

AUTO INTERLOCUTORIO No.2312
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, junio 22 del año dos mil dieciséis (2016)

JUZGADO DE ORIGEN No. 24 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2010-00408-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular instaurado por SAUCEDO Y SAUCEDO ASESORES INMOBILIARIOS S.A. contra CARMELINA MARTINEZ HOLGUIN, STELLA URDINOLA CUELLAR Y JUAN GUILLERMO POSADA TORRES. (Art. 317 numeral 2 literal b del C.G.P.).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad del demandado, en caso de que hubiese solicitud de embargo de remanentes procédase al levantamiento de los mismos y oficiase al juzgado correspondiente

TERCERO:ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte

demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 90 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 III 2019 Juzgado de Paz, Sección
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

SECRETARÍA:

A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, 22 de junio de 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA.

AUTO INTERLOCUTORIO No.2328
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, junio 22 del año dos mil dieciséis (2016)

JUZGADO DE ORIGEN No. 16 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2009-01145-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular instaurado por BCSC S.A. contra EDINSON GOMEZ GARCIA (Art. 317 numeral 2 literal b del C.G.P.).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad del demandado, en caso de que hubiese solicitud de embargo de remanentes procédase al levantamiento de los mismos y oficiase al juzgado correspondiente

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES**

En Estado No. 98 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha: 20 JUN 2016 a las 8:00 am

Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

SECRETARÍA:

A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 22 de junio de 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA.

AUTO INTERLOCUTORIO No.2332
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, junio 22 del año dos mil dieciséis (2016)

JUZGADO DE ORIGEN No. 32 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2009-01190-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular instaurado por CHANEME COMERCIAL S.A.. contra COLOMBIANA DE LLANTAS LIMITADA (Art. 317 numeral 2 literal b del C.G.P.).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad del demandado, en caso de que hubiese solicitud de embargo de remanentes procédase al levantamiento de los mismos y oficiase al juzgado correspondiente

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES**

En Estado No. 28 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior
Fecha: 28 de 11 de 2016 a las 8:00 am

luzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CATALAN ENRIQUEZ
SECRETARIA

SECRETARÍA:

A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 22 de junio de 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA.

AUTO INTERLOCUTORIO No.2330
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, junio 22 del año dos mil dieciséis (2016)

JUZGADO DE ORIGEN No. 04 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2009-01115-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular instaurado por MARIA VICTORIA MEJIA. contra ISTAI LIMITADA (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad del demandado, en caso de que hubiese solicitud de embargo de remanentes procédase al levantamiento de los mismos y oficiase al juzgado correspondiente

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES**

En Estado No. 29 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de 2016 a las 8:00 am

**Juzgados de ejecución
Civiles municipales**

ANA GABRIELA CABAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

SECRETARÍA:

A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 22 de junio de 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA.

AUTO INTERLOCUTORIO No.2331
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, junio 22 del año dos mil dieciséis (2016)

JUZGADO DE ORIGEN No. 06 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2009-01123-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular instaurado por LUZ DARY MONTAÑO. contra DOMINGA MONTAÑO RODRIGUEZ, ELIAS ECHEVERRY CASTILLO, LUZ DEL CARMEN SAAVEDRA PALACIO Y JAIRO EMIRO MOSQUERA ASPRILLA (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P)).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad del demandado, en caso de que hubiese solicitud de embargo de remanentes procédase al levantamiento de los mismos y oficiase al juzgado correspondiente

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte

demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE.

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES**

En Estado No. 98 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de 11 de 2016 a las 8:00 am

**Juzgados de ejecucio.
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

SECRETARÍA:

A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, 22 de junio de 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA.

AUTO INTERLOCUTORIO No.2311
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, junio veintidós (22) del año dos mil dieciséis (2016)

JUZGADO DE ORIGEN No. 16 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2010-00414-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular instaurado por JAIME NUÑEZ SANCHEZ contra CARLOS ANDRES LOPEZ (Art. 317 numeral 2 literal b del (C.G.P)).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad del demandado, en caso de que hubiese solicitud de embargo de remanentes procédase al levantamiento de los mismos y oficiase al juzgado correspondiente.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES**

En Estado No. 90 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUN 2016
a las 8:00 am

~~Juzgados de Ejecución~~

~~Civiles Municipales~~

~~ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ~~
~~SECRETARIA~~

SECRETARÍA:

A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal b, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 22 de junio de 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA.

AUTO INTERLOCUTORIO No.2333
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, junio 22 del año dos mil dieciséis (2016)

JUZGADO DE ORIGEN No. 16 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2009-01169-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso Ejecutivo Singular instaurado por LUZ ADRIANA OSORIO contra GUNTHER BRAND CARVAJAL Y JOSE GARIL OSPINA (Art. 317 numeral 2 literal b del C.G.P).

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad del demandado, en caso de que hubiese solicitud de embargo de remanentes procédase al levantamiento de los mismos y oficiase al juzgado correspondiente

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES**

En Estado No. 98 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 JUN 2011 a las 8:00 am

Juzgados de e.

Civiles Municipales

Ana Gabriela Calaci

ANA GABRIELA CALACI ENRIQUEZ
SECRETARIA